

IEQROO/CG/A-156/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 10 PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO CONFIANZA POR QUINTANA ROO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de abril de dos mil diecinueve, el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo Distrital 10), mediante Acuerdo IEQROO/CD10/A-005/19, aprobó el registro de la fórmula de candidaturas a la diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 10, presentada por el partido político Confianza por Quintana Roo, cuya integración es la siguiente:

DISTRITO 10		
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	NOMBRE	SEXO
DIPUTADO PROPIETARIO	LEONEL CASTILLO PRESENTA	HOMBRE
DIPUTADO SUPLENTE	CARLOS MAGAÑA PEREZ	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

- II. El quince de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo General) mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-133/19, estableció el procedimiento para la preservación, resguardo y custodia de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 (en adelante Proceso electoral) mismo en el que se estableció el calendario de producción que señala el día veintidós de abril de dos mil diecinueve como fecha límite para realizar sustituciones y que aparezcan en las boletas electorales, así como el periodo comprendido entre el diecisiete al veintitrés de mayo de dos mil diecinueve para desarrollar el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de documentación y material electoral en los consejos distritales.
- III. El siete de mayo de dos mil diecinueve, el ciudadano CARLOS MAGAÑA PEREZ, candidato suplente a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 10 por el partido político Confianza por Quintana Roo, presentó ante el Consejo Distrital 10, escrito de renuncia a su candidatura.
- IV. El siete de mayo de dos mil diecinueve, la ciudadana Karla Estela Pech Vázquez, representante propietaria del partido político Confianza por Quintana Roo ante el Consejo Distrital 10, exhibió ante dicho Consejo Distrital, copia simple de la renuncia referida en el Antecedente III de este Acuerdo.

- V. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo Distrital 10 remitió vía correo electrónico a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Dirección), el escrito referido en el Antecedente III de este Acuerdo.
- VI. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección, mediante oficio DPP/374/19, le requirió al ciudadano CARLOS MAGAÑA PEREZ para que en un término de veinticuatro horas ratifique la renuncia referida en el Antecedente III, manifestándole que, en el caso de no haber manifestación alguna, se tendría por consentida la misma en términos del artículo 284, fracción III, tercer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local). En ese sentido, resulta importante mencionar que el ciudadano de referencia no presentó respuesta al oficio de la Dirección referido.
- VII. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección, mediante oficio DPP/427/2019 dio vista al partido político Confianza por Quintana Roo de la renuncia del ciudadano CARLOS MAGAÑA PEREZ como candidato suplente a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 10.
- VIII. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el partido político Confianza por Quintana Roo presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Oficialía de Partes) la solicitud de sustitución del ciudadano CARLOS MAGAÑA PEREZ por el ciudadano LUIS ALBERTO PALMA RODRIGUEZ, como candidato suplente a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 10, adjuntando diversa documentación a la misma.
- IX. El dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección realizó el análisis de la solicitud de sustitución de candidatura de referencia, para posteriormente, elaborar el presente proyecto de Acuerdo y turnarlo a la Consejera Presidenta del Consejo General, a efecto de que lo someta a consideración de este último.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 120 y 125, fracción VI, 137, fracciones I y II de la Ley local, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Quintana Roo y tiene como atribución, entre otras, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley local, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.
2. Que como se menciona en los Antecedentes III y IV, el Consejo Distrital 10 recibió el escrito de renuncia del ciudadano CARLOS MAGAÑA PEREZ, como candidato suplente a la diputación por el

principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 10 por el partido político Confianza por Quintana Roo, de la cual, la Dirección requirió la ratificación de la misma mediante el oficio DPP/374/19. En ese sentido, toda vez que el ciudadano CARLOS MAGAÑA PEREZ omitió dar respuesta al requerimiento de ratificación de la Dirección, y de conformidad con lo establecido en el artículo 284, fracción III, tercer párrafo de la Ley local, el Consejo General tiene a bien determinar que la renuncia del ciudadano de referencia se tiene por ratificada.

De igual manera, como se refiere en el Antecedente VIII, se recibió en la Oficialía de Partes la solicitud de sustitución del ciudadano CARLOS MAGAÑA PEREZ por el ciudadano LUIS ALBERTO PALMA RODRIGUEZ, como candidato suplente a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 10, y en ese contexto, este órgano comicial considera importante referir lo establecido en el artículo 284 de la Ley local, mismo que establece que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General respetando las reglas de paridad y observando lo siguiente:

*I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;*

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la jornada electoral. No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley general.*

*En el supuesto de que siendo necesaria una sustitución y ésta no se lleve a cabo por los partidos políticos correspondientes, se tendrá como si no hubiese registrado al candidato respectivo, y*

*III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará por escrito del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

*En caso de sustitución o renuncia, deberá presentarse la documentación que acredite dicho acto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del órgano estatutario correspondiente o la presentación de la renuncia.*

*Para efectos de la renuncia de candidaturas, se requerirá de la ratificación del candidato en un término no mayor a veinticuatro horas, para ello el partido político interesado deberá proporcionar el domicilio del candidato donde pueda ser notificado personalmente; en caso de fenecer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entenderá que el candidato renuncia a la misma. El procedimiento referido con antelación, se hubiere presentado personalmente por el propio candidato en la Oficialía Electoral del Instituto Estatal.*

En virtud de lo anterior, es de señalar que atendiendo a la temporalidad establecida en la norma, la sustitución de candidaturas a partir del tres de mayo de dos mil diecinueve, solo se podrán materializar en los casos de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la o el candidato.

En consecuencia, el Consejo General determina que no procedente la solicitud de registro en vía de sustitución del ciudadano LUIS ALBERTO PALMA RODRIGUEZ como candidato suplente a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 10 del partido político Confianza por Quintana Roo, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos por los cuales, en su caso, procedería la sustitución de candidatura, esto es, no se acredita el fallecimiento, inhabilitación o incapacidad del ciudadano que fue primigeniamente registrado como candidato.

En ese sentido, este órgano comicial considera importante señalar que si bien es cierto, la candidatura suplente a la diputación por el principio de mayoría relativa del partido político Confianza por Quintana Roo no puede ser sustituida, en razón de que la renuncia a dicha candidatura fue presentada fuera del plazo legal previsto en el artículo 284, fracción II, de la Ley local, también es cierto que el registro del candidato propietario de dicha fórmula debe subsistir, toda vez que el derecho político-electoral a ser votado del mismo debe ser garantizado, puesto que no existe disposición alguna en la norma electoral que determine la cancelación del registro de la fórmula completa de candidaturas a una diputación por el principio de mayoría relativa ante la renuncia de alguno de sus integrantes, criterio coincidente con el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-064/2003.

De igual manera, resulta necesario mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 284 fracción II y 300 de la Ley local, la renuncia de mérito no se reflejará en las boletas electorales, toda vez que las mismas ya fueron impresas y actualmente se encuentran bajo resguardo de los respectivos consejos distritales en donde se realizan las actividades de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de documentación y material electoral, en términos del procedimiento para la preservación, resguardo y custodia de la documentación y material electoral para el Proceso electoral referido en el Antecedente II de este instrumento jurídico, lo que no es óbice para que la referida renuncia se considere para los efectos legales y administrativos que hubiere a lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

**SEGUNDO.** Téngase por ratificada la renuncia del ciudadano CARLOS MAGAÑA PEREZ a la candidatura suplente a la diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10, postulada por el partido político Confianza por Quintana Roo, y subsístase el registro del candidato propietario integrante de la fórmula, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, quedando la Integración de la siguiente manera:

DISTRITO 10		
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	NOMBRE	SEXO
DIPUTADO PROPIETARIO	LEONEL CASTILLO PRESENDA	HOMBRE
DIPUTADO SUPLENTE		

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta al partido político Confianza por Quintana Roo, a través de su representación acreditada ante este Consejo General.

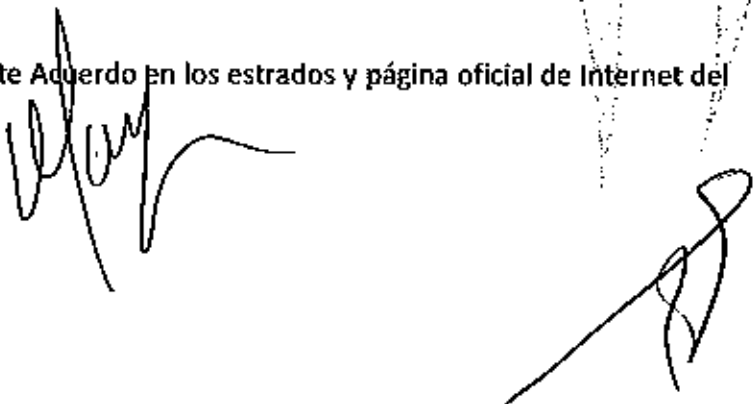
**CUARTO.** Instrúyase a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo a efecto de que expida la constancia de registro respectiva; asimismo, para que en términos del artículo 158, fracción VIII de la Ley de local, proceda a inscribir en el libro respectivo, el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano Interno de Control y al Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.** Publíquese la modificación a la fórmula aprobada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**OCTAVO.** Fíjese y difúndase el presente Acuerdo en los estrados y página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.



**NOVENO. Cúmplase.**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; las consejeras electorales Thaila Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica; los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés del mes de mayo del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

  
MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS  
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja de firmas es parte integrante del Acuerdo IEQROO/CG/A-156/19 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.